

en el Senado)), daba al Presidente control pleno sobre las resoluciones legislativas. Y disponía del poder de la bolsa sobre los jueces , y de la capacidad de nombrar a los ministros de la Corte, algunas de cuyas sillas se reservaban a políticos en receso o en desgracia. Hoy las posibilidades presidenciales de control han disminuido, especialmente sobre el legislativo, aunque también el judicial busque hacer oír su voz. Ha sido por eso oportuno, porque debemos aclimatarnos a la vida autónoma de los tres poderes, que la Suprema Corte recuerde el fundamento constitucional correspondiente:

“El artículo 39 constitucional establece que la soberanía reside en el pueblo, y el 41 que éste la ejerce por medio de los poderes de la Unión. Finalmente, el 49 dispone que supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial”.

Esa definición legal va adquiriendo concreción real trabajosamente. Para que exista y funcione de veras, la separación no debe significar sumisión. Tampoco, es claro, debe ser contienda, estorbo a las facultades de los poderes. Definidas las atribuciones en la Constitución y en las leyes, a su puntual cumplimiento debe remitirse la relación entre el Ejecutivo, e legislativo y el judicial.

No ha sido, en consecuencia, un crimen de lesa majestad el rechazo parlamentario a la solicitud presidencial de permiso para ausentarse del país. Quienes hablan de revanchismo olvidan la sensatez de todos los diputados, ninguno de los cuales puso en duda, en ningún momento, la necesidad del Presidente Zedillo de asistir a la Cumbre Iberoamericana, cuya séptima edición concluyó de hecho ayer y no hoy como estaba previsto. Tal como rechazó dos permisos, la nueva mayoría hubiera podido hacerlo con los cuatro, y la revancha hubiera sido real: el predicamento



internacional en que se pondría al Presidente Zedillo lo hubiera abochornado a él y dañado la posición de México en el extranjero, por lo súbito e imprevisto de la decisión.

Pero si la Constitución obliga al Presidente a solicitar permiso para ausentarse del país, otorga al Congreso la atribución de expedirlo o negarlo. No hay regulación al respecto, sólo la fórmula del artículo 88, que reitera la preocupación del Constituyente por las ausencias del Presidente, cargado de tantas facultades que no pueden quedarse sin titular. La prohibición de que el presidente salga del territorio nacional sin permiso del Congreso se inscribe en la misma línea de las previsiones constitucionales sobre la falta temporal o definitiva del Ejecutivo. La Constitución no tolera que ni siquiera por plazos breves, menores de 30 días, ese poder quede sin responsable. Nunca desde 1917 se ha hecho, pero si en los próximos dos meses el Presidente se ausentará por más de veinte días en total, podría nombrarse un presidente interino que lo supla, pues así lo ordena el segundo párrafo del artículo 85 constitucional, y con mayor razón cuando la falta es de más de treinta días, situación distinta de la anterior, y prevista en el párrafo tercero de ese artículo.

No son irrelevantes, pues, las ausencias presidenciales. Deben, en consecuencia, ser autorizadas razonada, no mecánicamente. Que nunca hubiera procedido de esa guisa el Congreso habla mal de su funcionamiento entonces, no ahora que ha empezado a asumir sus responsabilidades. Los permisos parlamentarios deben otorgarse o negarse en términos de la situación interior del país y de la política exterior. Dejando a salvo las facultades presidenciales en esas materias, el Congreso no puede abstraerse de examinarlas cuando se trata de autorizar una salida presidencial. El presidente se hallaba de gira por Europa cuando el huracán Paulina cayó sobre Oaxaca y